

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 96
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2020-00074-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: REINEL CARDONA SALGADO

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **REINEL CARDONA SALGADO**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, como puntal de cobro presenta el siguiente título ejecutivo:*

CLASE: **Pagaré 1 No. 018536100016533**
VALOR TOTAL: \$ 6.000.000
VALOR CAPITAL ADEUDADO: \$ 6.000.000
ACREEDOR: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR: Reinel Cardona Salgado.

FECHAS
SUSCRIPCIÓN: 20 de octubre de 2018
VENCIMIENTO: 13 de agosto de 2019

INTERESES
PLAZO: \$ 997.336
MORA: \$ 566.224
OTROS CONCEPTOS: \$ 1.522.792

CLASE: **Pagaré 2 No. 4866470212020358**
VALOR TOTAL: \$ 958.497
VALOR CAPITAL ADEUDADO: \$ 958.497
ACREEDOR: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR: Reinel Cardona Salgado.

FECHAS
SUSCRIPCIÓN: 09 de agosto de 2017
VENCIMIENTO: 20 de diciembre de 2019

INTERESES
PLAZO: \$ 105.157
MORA: \$ 128.114
OTROS CONCEPTOS: \$ -0-

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, siendo consecencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo. no obstante, lo cual, habrá de decirse que el aparte “otros conceptos” a que se refieren los pagarés No. 018536100016533 y 4866470212020358, no pueden encuadrarse dentro de la claridad que fundamenta los títulos ejecutivos, ya que se constituye en patente de curso para que el acreedor llene ese espacio en blanco en forma inespecífica, lo cual afecta la posibilidad del deudor de controvertir las sumas que allí se indiquen, ya que en la literalidad de los títulos no se precisa lo que al respecto ordena la carta de instrucciones: numerales “5 y 5 respectivamente “...primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no”.

No significa que esas acreencias no existan; sino que la forma en que han sido plasmadas en el título ejecutivo no es clara y por lo mismo no puede ser cobrados los ítems allí sumados sí el propio título no indica de manera puntual cual es el concepto o conceptos que lo forman.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **REINEL CARDONA SALGADO**, por las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ 1 No. 018536100016533:

- A. \$ 6.000.000, oo Mcte., como capital insoluto vencido del Pagaré No. 018536100016533.
- B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 997.336, oo M/cte contenido en el pagaré que se ejecuta, desde el 13/011/2018 hasta el 13/08/2019
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 14/08/2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
-

PAGARÉ 2 No. 4866470212020358:

- A. \$ 958.497, oo Mcte., como capital insoluto vencido del Pagaré No. 4866470212020358.
- B. Por los Intereses corrientes la suma de \$105.157, oo M/cte contenido en el pagaré que se ejecuta, desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019.
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 21/12/2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
-

SEGUNDO: Abstenerse de librar la orden de pago por el ítem “otros conceptos”, presentados como título ejecutivo.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

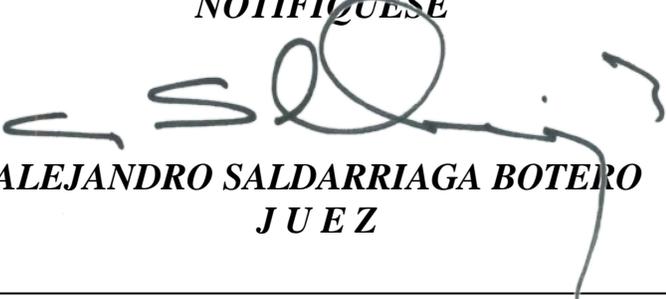
CUARTO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA**, portador de la tarjeta

profesional No 251.212 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

SEXTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 75

De la presente fecha. 09/09/2020

Secretaria 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 359

Proceso : Ejecutivo Con Efectividad De La Garantías Real
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Apoderado Jud. : Dra. María Amilbia Villa Toro
Demandada : IVAN ESTEBAN RUIZ GÓMEZ
C.C. No. 16.114.387
Rad. : 2017-00133-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 161 y siguiente, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día catorce (14) de agosto del presente año, la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Dra. María Amilbia Villa Toro, presentó la liquidación de crédito -actualizada-, obrante a folio 161 y siguiente; la cual al día 15 de agosto del año que avanza, arrojó la suma de \$29.097.360,84, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 26 del mismo mes y año (folio 167), término que venció el día 31 del citado mes, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida reliquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho, por consiguiente, le imprimirá su aprobación. Advirtiéndole, que se adicionará las suma de \$984.061,00 y \$165.200,00 correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folios 82 y 164 ftes. y vtos). Y se descontará la suma de \$ 9.996.068,00 representada en los títulos de depósitos judiciales Nros. 418530000006570/6583, correspondiente al valor final del remate del bien -ya descontado el impuesto predial del mismo-.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

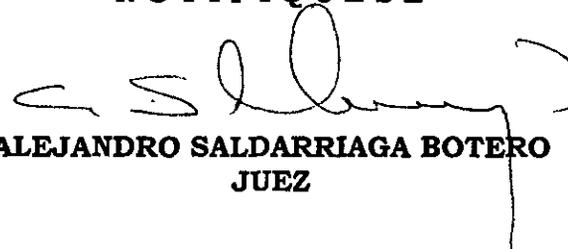
Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., Dra. María Amilbia Villa Toro, contra el señor IVÁN ESTEBAN RUIZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No.

16.114.387, obrante a folios 161 y siguiente, con la adición de las suma de: \$984.061,00 y \$165.200,00 correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folios 82 y 164 ftes. y vtos), para un total de costas de \$1.149.261,00. No tenidas en cuenta por la Doctora Villa Toro. Y se descontará la suma de \$ 9.996.068,00 conforme se estipuló en la parte considerativa. Queda como sigue:

Liquidación presentada por la parte actora

Capital e intereses de mora... ..	\$29.097.360,84
Costas de proceso folio 82 y 164.....	<u>\$ 1.149.261,00</u>
Total crédito, intereses y costas	\$30.246.621,84
Menos valor remate.....	<u>\$ 9.996.068,00</u>
Total liquidación a 15 de agosto de 2020.....	\$20.250.553,84

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 75.

De la presente fecha. 09-09-2020

Inhábiles _____

Secretaria 